



Región de los Ríos  
GOBIERNO REGIONAL

Nº Folio E-3951  
Fecha: 28.06.2016

Documento emitido por: Alfonso S.A.

Mat.: mot  
GVR.050/2016-C de/24/06/16.

De: Gerardo Jiménez

A: Cecilia Puentes  
P. Romero

**El presente documento se remite para**

- Conocimiento y fines pertinentes
- epare oficio respuesta
- Su análisis y comentarios
- Coordinarse con \_\_\_\_\_
- Dar a conocer \_\_\_\_\_
- Activar trámite \_\_\_\_\_
- Con copia a \_\_\_\_\_
- Archivar en \_\_\_\_\_
- Instrucciones \_\_\_\_\_

inurta@gmail.com

Fecha de Respuesta \_\_\_\_\_



**Celulosa Arauco y  
Constitución S. A.**  
Ruta 5 Sur, Km. 788  
Casilla 122-B,  
San José de la Mariquina  
Valdivia, Chile  
Teléfono (56-63) 631700  
Fax (56-63) 631412

**GPV 050/2016 – C**

**San José de la Mariquina, junio 24 de 2016**

**REF.:** Formula observaciones a propuesta de Plan Regional de Ordenamiento Territorial, Región de Los Ríos.

**ANT.:** Ord. N° 2996-2015, de 27 de noviembre de 2015, Gobierno Regional de Los Ríos.

**Señor:**

**Egon Montecinos Montecinos**

**Intendente Regional**

**Gobierno Regional de la Región de Los Ríos**

**O'Higgins 543**

**Valdivia**

De nuestra consideración:

Junto con saludarle, por medio de la presente **Celulosa Arauco y Constitución S.A.**, representada por **Sergio Carreño Moscoso**, ambos domiciliados para estos efectos en Ruta 5 Sur, kilómetro 788, San José de la Mariquina, en el marco del procedimiento de elaboración del Plan Regional de Ordenamiento Territorial de la Región de Los Ríos (en adelante, "PROT"), hacemos las siguientes observaciones para su consideración:

**1.- Cuestión jurídica previa sobre existencia y validez de los PROT**

De acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, entendemos que el presente procedimiento dice relación con la elaboración y posterior aprobación del PROT para la Región de Los Ríos, en el entendido que éste ha sido propuesto como un instrumento indicativo de criterios de ocupación territorial y zonificación costera.

En este sentido, es importante hacer presente que el PROT no es un instrumento de planificación territorial, ni siquiera indicativo, como los son aquellos previstos y tipificados en la Ley General



Celulosa Arauco y  
Constitución S. A.  
Ruta 5 Sur, Km. 788  
Casilla 122-B,  
San José de la Mariquina  
Valdivia, Chile  
Teléfono (56-63) 631700  
Fax (56-63) 631412

de Urbanismo y Construcción (DFL N° 458/75, Ministerio de Vivienda y Urbanismo) y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (D.S. N° 47/92, Ministerio de Vivienda y Urbanismo). Asimismo, su existencia no se encuentra prevista en el DFL N° 1/2005, Ministerio del Interior, Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, sin perjuicio que pudiese entenderse incluida en las atribuciones generales del artículo 17 letra a) de este cuerpo legal, que en principio se satisface, precisamente, con los Planes Regionales de Desarrollo Urbano (en adelante "PRDU").

En este punto la Contraloría General de la República ha manifestado claramente su posición respecto de los PROT, señalando que *"en la especie, el documento sometido a control de legalidad establece una regulación referida a los Instrumentos de Ordenamiento del Territorio, cuyo objeto es orientar las actividades humanas que sobre él se desarrollen, materia que a la luz de la mencionada Ley N° 19.175 -encargada de normar las facultades de los Gobiernos Regionales-, **no ha sido entregada al ámbito de su competencia**. A tal conclusión se arriba analizando las funciones específicas ligadas al "Ordenamiento del Territorio" que se contemplan en el artículo 17° del citado cuerpo legal, así como las que reglamentan el "fomento de las actividades productivas" y "desarrollo social y cultural" desarrolladas en los artículos 18° y 19°, respectivamente, y finalmente las funciones de carácter general indicadas en el artículo 16° del citado cuerpo orgánico constitucional, por lo que el Reglamento Regional Marco de Planificación en estudio excede el marco legal al cual el Gobierno Regional debe ajustar sus actuaciones. Asimismo, y teniendo en cuenta la conclusión indicada, se advierte que las normas desarrolladas en los artículos 5° y siguientes del referido cuerpo normativo, que establecen la creación del denominado **Plan Regional de Ordenamiento Territorial (P.R.O.T.)**, **rebasan las atribuciones pertenecientes a la indicada Autoridad Regional, puesto que disponen la elaboración de un instrumento de planificación no contemplado en la normativa que regula tal materia, esto es, la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, que se basa en objetivos, zonificación y lineamientos que al efecto dicho Plan debe establecer, y en cuyo procedimiento de elaboración se observa el otorgamiento' de facultades al Gobierno***



**Celulosa Arauco y  
Constitución S. A.**  
Ruta 5 Sur, Km. 788  
Casilla 122-B,  
San José de la Mariquina  
Valdivia, Chile  
Teléfono (56-63) 631700  
Fax (56-63) 631412

**Regional, asuntos que corresponden a la esfera de materias contenidas en dicha Ley General**"(el destacado y subrayado es nuestro).<sup>1</sup>

Todo lo anterior, lleva a concluir que el PROT es un instrumento de gestión territorial no previsto en forma típica en el ordenamiento jurídico nacional, que no tiene efecto vinculante como los instrumentos de planificación territorial tipificados en la Ley General de Urbanismo y Construcción.<sup>2</sup>

## **2.- Ámbito espacial del PROT y su relación con otros instrumentos de planificación y de gestión**

Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, es evidente que el PROT, de acuerdo al documento elaborado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, "Plan Regional de Ordenamiento Territorial, Contenido y Procedimiento", Santiago, 2011, sólo puede tener como ámbito espacial el territorio de la región, entendiendo por éste los espacios rurales, urbanos, costeros y las cuencas hidrográficas. Ello implica que, en principio, su contenido no puede extenderse a las áreas marítimas, ya que estas zonas podrían ser reguladas por otros instrumentos de planificación, entre los que se cuentan especialmente la zonificación regional del uso del borde costero elaborada por la Comisión Regional del Uso del Borde Costero.

Ahora bien, este último instrumento tampoco tiene una fuente legal expresa, sino sólo está regulado por un Decreto Supremo (N° 475/1994), no imponiendo asimismo usos obligatorios para dichos espacios marítimos, sino sólo usos preferentes. Lo anterior exige que aquel deba ser armonizado con los planes y proyectos vigentes en la zona o que autoricen los órganos administrativos competentes, especialmente aquellos que han sido constituidos de acuerdo a las leyes sectoriales correspondientes.

Lo afirmado debe ser entendido, obviamente, sin perjuicio de la competencia de los Gobiernos Regionales para establecer políticas y objetivos para el desarrollo integral y armónico del sistema

---

<sup>1</sup>Dictamen N° 59.316/2006

<sup>2</sup> Esto, sin perjuicio que este PROT, en caso de ser aprobado, deba ser considerado en futuros proyectos sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8 inciso 4 de la Ley 19.300.

de asentamientos humanos de la región, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del DFL N° 1/2005, Ministerio del Interior, Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, lo que incluye las zonas costeras.

Por su parte, en lo que dice relación con la planificación territorial terrestre, el PROT no tiene la fuerza obligatoria que tienen los instrumentos de planificación vinculantes que establece la Ley General de Urbanismo y Construcción, como es el caso de los planes reguladores intercomunales, metropolitanos, comunales y seccionales, en sus respectivos ámbitos de competencia. Tanto es así que el instrumento de planificación indicativa que franquea la ley, el PRDU, sólo adquiere fuerza obligatoria en la medida que los instrumentos vinculantes consideren sus contenidos en sus respectivas ordenanzas.

Por lo tanto, en nuestra opinión, el PROT, no obstante su dudosa legalidad como instrumento de planificación, debe establecer una relación adecuada con los instrumentos de planificación territorial y de zonificación y uso marítimo, sin que pueda prescindir de ellos, reemplazarlos, modificarlos ni mucho menos invadir sus dominios establecidos por la ley. Ello exige, armonizar el PROT con éstos, teniendo a la vista los proyectos y planes ya aprobados y vigentes en el mismo espacio territorial o que se conecten con éste, no obstante recaer en distintas zonas o áreas específicas.

### **3.- Debida coordinación del PROT con instrumentos de gestión ambiental**

La calidad de especial interesado de este observante, obedece a que desde inicios del año 2000, Arauco ha estado presente en la Región de Los Ríos, desarrollando actividades industriales forestales, vinculadas principalmente a la producción de celulosa a través de la Planta Valdivia. En el desarrollo de estas actividades, Arauco ha sometido y aprobado en el SEIA distintas iniciativas económicas, algunas de las cuales están en operación y otras están en construcción o previstas para su desarrollo futuro, dependiendo de la obtención de los permisos sectoriales pertinentes.

Entre los proyectos aprobados por Arauco que se encuentra iniciada en su ejecución se encuentra el proyecto "*Sistema de Conducción y Descarga al mar de Efluentes Tratados de*



**Celulosa Arauco y  
Constitución S. A.**  
Ruta 5 Sur, Km. 788  
Casilla 122-B,  
San José de la Mariquina  
Valdivia, Chile  
Teléfono (56-63) 631700  
Fax (56-63) 631412

*Planta Valdivia Sistema de Conducción y Descarga al Mar*”, cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue calificado favorablemente en lo ambiental mediante Resolución Exenta N° 27/2010, de 24 de febrero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos, modificada y complementada por las Resoluciones Exentas N° 1052, de 23 de octubre de 2012, y N° 391, de 30 de abril de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que ejecuta los acuerdos los respectivos acuerdos del Comité de Ministros.

Tal como se enunció previamente, dado que el PROT se funda en un informe ambiental de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), esto es, un instrumento de gestión ambiental previsto en la Ley 19.300 desde el año 2010, éste debe guardar la debida correspondencia y coordinación con los proyectos de inversión que han sido sometidos y aprobados al amparo del SEIA, que es otro de los instrumentos de gestión ambiental tipificado en la Ley 19.300 desde 1994 y con regulación específica desde 1997.

En este mismo sentido, el artículo 5° del DFL N° 1/19.653, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, *“las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción evitando la duplicación o interferencia de funciones”*. En ese orden de ideas, el artículo 17 del DFL N° 1/2005, Ministerio del Interior, Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, que regula el ejercicio de las funciones del gobierno regional en materia de ordenamiento territorial, los literales a), b) y c) de esta norma ordenan integralidad, armonía, coordinación y sujeción a las normas legales en el ejercicio de estas atribuciones.

En atención a todo lo anterior, como petición general, nos permitimos solicitar a Ud. que en la elaboración del PROT sometido a EAE, se guarde la debida coordinación y respeto con los proyectos de inversión aprobados ambientalmente con estricto apego al SEIA, guardando así el debido cumplimiento a la normativa legal antes citada



**Celulosa Arauco y  
Constitución S. A.**  
Ruta 5 Sur, Km. 788  
Casilla 122-B,  
San José de la Mariquina  
Valdivia, Chile  
Teléfono (56-63) 631700  
Fax (56-63) 631412

#### 4.- Petición específica en cuanto al fondo

En concreto, y sin perjuicio de las observaciones señaladas precedentemente en cuanto a la validez jurídica y vinculante del PROT, , solicito a Ud. que entre los criterios de compatibilidad de las "Actividades Compatibles", de la "Matriz de descripción de las Categorías de Ordenación (Medidas de regulación) del PROT Los Ríos" se incluya el siguiente criterio de compatibilidad:

***"Proyecto o actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que cuenten con resolución de calificación ambiental favorable a la fecha de entrada en vigencia del PROT de Los Ríos".***

***"Proyecto o actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con posterioridad a la entrada en vigencia del PROT de Los Ríos, que acrediten conformidad o no interferencia con los objetivos y fines de este último".***

Este criterio de compatibilidad permitirá que en todos los usos/actividades, de cada uno de los Niveles/Subcategorías, haya la debida coordinación y consistencia que el ordenamiento jurídico ordena y prescribe, entre las distintas medidas administrativas, incluyendo los distintos instrumentos de gestión ambiental como la EAE y el SEIA. Esta debida correspondencia evitará que con motivo de la aprobación del PROT no se generen dudas interpretativas que entorpezcan la ejecución de proyectos o actividades cuyo alcance, objeto y fin cuente o adquiera aprobación ambiental en el marco del instrumento de gestión ambiental que el ordenamiento jurídico franquea.

Sin otro particular, y esperando su pronta acogida, le saluda atentamente,

  
**SERGIO CARREÑO MOSCOSO**  
pp. Celulosa Arauco y Constitución S.A.



*Folio 6-3951*